



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 100/2009

(Sección 2^a)

La Laguna, a 2 de marzo de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.D.P.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Mal estado del firme de la calzada (EXP. 43/2009 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a causa de daños personales que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, que ha sido remitida por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, la afectada ha manifestado que el día 4 de agosto de 2007, mientras transitaba por la calle Juan Pablo II, se vio obligada a descender de la acera, que es muy estrecha, para ceder el paso a otros peatones, que circulaban por ella, pero a causa del mal estado de la calzada en ese lugar, que es irregular y se encuentra desnivelada, sufrió la torcedura de un tobillo cayéndose al

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

suelo, originándose como resultado del accidente relatado una distensión del ligamento de su tobillo derecho.

A causa de su lesión, expresa la reclamante que permaneció 203 días de baja impeditiva, y que tiene como secuela una artrosis posttraumática del tobillo derecho valorada en tres puntos. Interesa el abono de una indemnización por ambos conceptos que cuantifica en la cantidad de 13.410,27 euros, incluyendo un incremento del diez por ciento como factor de corrección, considerando que para obtener la reparación íntegra del daño patrimonial causado debe aumentarse la indemnización en el porcentaje del cincuenta por ciento. Reclama también el pago de 420 euros por los gastos generados por la emisión del informe pericial de valoración de las lesiones, aportado junto con su escrito de reclamación, así como 100 euros por el gasto realizado correspondiente a las sesiones de fisioterapia a las que se sometió. Asciende el importe total de la indemnización que pretende a la cantidad de 20.635,40 euros.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP), y asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1995, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. (...) ¹

El 30 de septiembre de 2008 se emitió la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen, fuera del plazo resolutorio establecido para resolver los procedimientos administrativos por la normativa aplicable (art. 42.2 LRJAP-PAC y art. 13.3 RPAPRP).

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que ha sufrido daños personales, que se entienden derivados del funcionamiento del servicio público viario. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo, además, la condición de interesada en este procedimiento. No consta en el procedimiento su documentación identificativa.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que se ha reclamado dentro del plazo legalmente previsto en el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño reclamado es efectivo, evaluable económico y está individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación de la afectada, ya que el órgano instructor considera que se ha probado la concurrencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por la interesada.

2. En la Propuesta de Resolución se afirma que la Policía Local no tuvo constancia del accidente, como tampoco la tuvo el Servicio y que se solicitó a los testigos la remisión por escrito de sus declaraciones testificales, petición que no se ha acreditado de forma alguna por la Corporación.

Sin embargo, aún ante esta falta de prueba sobre la realidad y veracidad de lo manifestado por la interesada, se propone la estimación de la reclamación, lo cual no se considera conforme a Derecho.

Es preciso retrotraer las actuaciones para que se practique la prueba testifical propuesta, conferir nuevo trámite de audiencia y formular una nueva Propuesta de Resolución, que ha de ser sometida a Dictamen de este Consejo Consultivo.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no se considera ajustada a Derecho. Procede que se acuerde la retroacción de las actuaciones para que se practique la prueba testifical propuesta, conferir nuevo trámite de audiencia y formular una nueva Propuesta de Resolución, que ha de ser sometida a Dictamen de este Consejo Consultivo.